

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que existen depósitos judiciales a favor de esta ejecución mismos que superan el saldo de la última liquidación del crédito aprobada. -Sírvasse Proveer. Palmira-Valle.

12 de junio de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 646
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00043-00
Ref.: Terminación con Sentencia**

Palmira, Valle del Cauca, junio doce (12) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede se observa que revisada la plataforma del banco agrario se pudo constatar que existen depósitos judiciales consignados a favor de esta ejecución por la suma de \$1.221.917.00, dinero suficiente para realizar el pago del valor excedente al saldo de la obligación incluidas las costas procesales, por un valor de \$351.433.00.

Por lo tanto, se ordenará el pago a la parte demandante hasta la suma a la cual asciende la presente obligación es decir **\$351.433.00**, seguidamente se dará aplicación al artículo 461 del C.G. del P., declarando la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Igualmente, se dispondrá la devolución de los títulos judiciales excedentes que existan más los que se sigan causando a favor del demandado Sr. JAVIER DUQUE AGUDELO.

En lo que atañe al proferimiento de ésta providencia, se debe tener presente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11557, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020. Sin embargo, en materia civil se exceptuó de la mencionada suspensión, entre otros trámites, lo atinente a la terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación cual es el caso. En cuanto a la notificación, la misma se hará en estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en tanto que la sede del Juzgado se encuentra cerrada, esto atendiendo las directrices tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de estado de emergencia sanitaria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante Sra. RAUDELIS TERRANOVA CHARRY, por la suma de **\$351.433.00**, fraccionando los títulos si fuere necesario, la entrega se efectuará a través de la apoderada judicial Dra. MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA, con C.C. 29.687.935.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por RAUDELIS TERRANOVA CHARRY, en contra del señor JAVIER DUQUE AGUDELO, por pago total de la obligación.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

CUARTO.- QUINTO.- ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales que excedan al pago dispuesto en el numeral **PRIMERO** más lo que se sigan causando a favor del demandado señor **JAVIER DUQUE AGUDELO**.

SEXTO.- Sin costas.

SÉPTIMO.- Por secretaría notifíquese la presente providencia en el estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud atinente a la misma deberá ser remitida en los términos legales a través del correo electrónico institucional del Juzgado i03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

/3

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 039
EN LA FECHA: 16- junio- 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
EL SECRETARIO,



EDWARD SILVA HIDALGO

R.